



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 22 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 66

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantada.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 20).

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

DE

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

CAPÍTULO XIV.

De las reclamaciones contra los fallos de las comisiones mixtas.

Art. 124. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas, así respecto a la exclusión del alistamiento y a la inclusión en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto a las excepciones que se hubiesen alegado, y a los demás puntos en que, con arreglo a la presente ley, deben fallar aquellos Cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente, pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamación verse sobre la aptitud física de un mozo declarado soldado ó excluido del servicio, según lo dispuesto en el art. 117, á excepción del caso previsto en el art. 118 en la forma que en él se expresa.

Art. 125. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comisión mixta, dentro del preciso término de los quince días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamación en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comisión.

Estos recursos no suspenderán en

ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentación, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 126. Las Autoridades militares se tendrán como parte legítima, en representación del Ejército, para promover cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujeción á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 127. Tan luego como se presente la reclamación, el Secretario de la Comisión mixta extenderá al margen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificación del día y de la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible, procederá dicha Comisión á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo, dentro de los tres días siguientes, el informe del Ayuntamiento, y uniéndose copias de los acuerdos del mismo y de la referida Comisión, con expresión de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

El tiempo para la instrucción de estos expedientes no excederá de un mes, y dentro del mismo los remitirá la Comisión mixta, debidamente informados, al Secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Sección de Gobernación del mismo los eleve con su dictamen al Ministerio de la Gobernación dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comisión, cuantos antecedentes necesiten para emitir con acierto dicho dictamen. En estos casos será precisa la asistencia al Consejo de Estado, con voz y voto, del Consejero del Supremo de Guerra y Marina, que expresa el art. 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1892, en consonancia con el art. 12 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 128. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernación, en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que lo sean todas antes del 15 de Octubre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las disposiciones por las que se haya infringido alguna disposición de la

presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada.

Art. 129. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de oficio á todos los que, á juicio de Corporaciones que de ellos conozcan, fueren reconocidos como pobres.

Art. 130. El Gobierno, cuando lo crea necesario ó conveniente para los intereses públicos, nombrará Comisarios regios de la clase de Jefe superior de Administración civil, ó General de Ejército, á fin de revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto de las encomendadas por la ley á las Corporaciones municipales y provinciales, como á las Comisiones mixtas de reclutamiento, los cuales Comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario, según los casos, para el mejor desempeño de su cometido.

Los Comisarios regios emplearán en la revisión el mismo procedimiento que aplican las Comisiones mixtas de reclutamiento al revisar el fallo de los Ayuntamientos y que determina el cap. 8.º de esta ley, si bien podrán reducir los plazos señalados en el mismo para las operaciones en la medida prudencial que las circunstancias exijan.

Los fallos que dicten los Comisarios regios serán definitivos cuando, cerciorado el Gobierno de su legalidad y exactitud, les preste su aprobación, sin que después de cumplirse este requisito pueda entablarse contra ellos reclamación alguna.

Las dietas ó indemnizaciones de dichos Comisarios y personal á sus órdenes se abonarán por un capítulo especial del presupuesto, ingresando en el Tesoro las multas que impongan.

CAPÍTULO XV

Del ingreso de los mozos en caja

Art. 131. El día 15 de Julio, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones mixtas remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si al gunos pueblos de ésta pertenecen á aquélla, los documentos siguientes:

Primero. Una relación por pueblos de los mozos de su zona que, por encontrarse en el caso previsto en el art. 28, tienen designados los primeros números en el sorteo.

Segundo. Otra igualmente por

pueblos de los soldados útiles que correspondan á su zona y alistamiento á que pertenecen.

Tercero. Otra también por pueblos de los excluidos condicional ó temporalmente del servicio por cualquiera de los conceptos expresados en los artículos 77 y 80, indicándose el número de los mismos en que están comprendidos y alistamiento á que pertenecen.

Cuarto. Otra en la misma forma de los que por tener alguna de las excepciones del art. 82, ó por otra causa, deban ser destinados á las zonas, con excepción del número de aquel artículo que les comprenda y alistamiento á que corresponden.

Quinto. Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes estuvieran pendientes de la resolución del Gobierno, marcando el alistamiento á que pertenecen.

Sexto. Otro de los excluidos totalmente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el art. 76, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos y alistamiento á que corresponden.

Séptimo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1.º al 5.º de este artículo, ambos inclusive, expresando en ella el grado de instrucción y la profesión ú oficio á que se dediquen.

Art. 132. En dichas relaciones constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados; y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

Art. 133. Las Comisiones mixtas de reclutamiento no podrán alterar la clasificación de los mozos después del 15 de Julio, con arreglo al art. 131, siendo nulos los acuerdos que dicten é incurriendo en responsabilidades los que los suscriban, devolviendo los Jefes de las zonas á dichas Corporaciones los oficios en que se prevenga la alteración, sin darles cumplimiento.

Toda alteración que después del 15 de Julio se haga en la clasificación de los mozos, habrá de ser de Real orden.

Art. 134. Desde el momento en que se reciban aquellas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la distribución y destino á Cuerpo de los mozos, á fin de que estos actos puedan tener lugar, sin entorpecimiento, en el plazo que al efecto se señale.

Continuará

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por origen del que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia, á consecuencia de demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Justo Fernández Rúa á nombre del Sr. D. Policarpo Herrero y Vázquez, contra

D. Paulino Alvarez y García, ambos vecinos de esta ciudad, sobre pago de veinte mil pesetas é intereses á razón del seis por ciento desde el veintiocho de Junio de mil novecientos y costas causadas y que en lo sucesivo se cause, en cuyas diligencias y para hacer pago al demandante Sr. Herrero, de dichas responsabilidades se embargaron al D. Paulino los efectos que aparecen de la siguiente tasación pericial.

Núm. de limas.	Clase y estado	Tamaño — pulgadas	Clase de acero	Precio		Total	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<i>Lima templada</i>							
6	Triangulos finos.	8	Bilbao.	35		5	10
1	Idem.	10	Id.	1		1	
10	Idem.	14	Id.	1	75	17	50
3	Idem entrefinos.	6	Id.	70		2	10
4	Idem.	8	Id.	80		3	20
12	Idem.	10	Id.	95		11	40
6	Idem.	14	Id.	1	65	9	90
7	Idem bastos	31 $\frac{1}{2}$	Id.	50		3	50
93	Idem.	6	Id.	65		60	45
2	Idem.	7	Id.	70		1	40
37	Idem.	8	Id.	80		29	60
21	Idem.	9	Id.	90		18	90
12	Tablas finas.	6	Id.	70		8	40
8	Idem.	8	Id.	85		6	80
6	Idem.	10	Id.	1		6	
1	Idem.	14	Id.	1	75	1	75
1	Idem.	15	Id.	1	90	1	90
12	Idem entrefinas.	10	Id.	95		11	40
1	Idem bastas.	5	Id.	60		60	
16	Idem.	6	Id.	65		10	40
12	Idem.	7	Id.	70		8	40
116	Idem.	8	Id.	80		92	80
24	Idem.	9	Id.	90		21	60
64	Idem.	10	Id.	95		60	80
12	Idem.	11	Id.	1	10	13	20
57	Idem.	12	Id.	1	25	71	25
32	Idem.	14	Id.	1	60	51	20
24	Medias cañas finas.	4	Id.	75		18	
108	Idem.	5	Id.	80		86	40
12	Idem.	6	Id.	90		10	80
4	Idem.	8	Id.	1		4	
48	Idem.	10	Id.	1	25	60	
12	Idem.	12	Id.	1	50	18	
1	Idem.	14	Id.	2	10	2	10
3	Idem.	20	Id.	3	50	10	50
96	Idem entrefinas.	4	Id.	65		57	60
12	Idem.	5	Id.	70		8	40
15	Idem.	6	Id.	80		12	
23	Idem.	8	Id.	90		20	70
6	Idem.	9	Id.	1		6	
2	Idem.	10	Id.	1	15	2	30
3	Idem.	14	Id.	1	80	5	40
36	Idem bastas.	31 $\frac{1}{2}$	Id.	55		19	80
85	Idem.	4	Id.	55		46	75
36	Idem.	5	Id.	65		23	40
123	Idem.	6	Id.	75		92	35
8	Idem.	7	Id.	80		64	80
165	Idem.	8	Id.	90		148	50
50	Idem.	9	Id.	1		50	
336	Idem.	10	Id.	1	05	352	80
50	Idem.	11	Id.	1	15	57	50
142	Idem.	12	Id.	1	30	184	60
44	Idem.	13	Id.	1	45	63	80
92	Idem.	14	Id.	1	70	156	40
6	Idem.	15	Id.	1	80	10	80
74	Idem.	16	Id.	2	10	155	40
3	Idem.	18	Id.	2	50	7	50
3	Idem.	20	Id.	3		9	
8	Cuadrados finos.	8	Id.	85		6	80
2	Idem.	10	Id.	1		2	
14	Idem.	14	Id.	1	75	24	50
48	Idem bastos.	5	Id.	60		28	80
12	Idem.	6	Id.	65		7	80
36	Idem.	8	Id.	80		28	80
24	Idem.	9	Id.	90		21	60
87	Idem.	10	Id.	95		82	65
9	Idem.	12	Id.	1	25	11	25
13	Idem.	13	Id.	1	40	18	20
71	Idem.	14	Id.	1	60	113	60
6	Idem.	15	Id.	1	75	10	50
4	Idem.	16	Id.	2		8	
3	Idem.	18	Id.	2	40	7	20

Múm. de limas	Clase y estado	Tamaño — Pulgadas	Clase de acero	Precio		Total	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
4	Idem basta.	20	Bilbao.	2	85	11	40
1	Idem.	21	Id.	3		3	
1	Idem.	22	Id.	3	40	3	40
12	Redondos finos.	6	Id.	90		10	80
16	Idem.	8	Id.	1		16	
7	Idem.	10	Id.	1	25	8	75
6	Idem.	13	Id.	1	80	10	80
7	Idem.	14	Id.	2		14	
12	Idem.	16	Id.	2	50	30	
7	Idem entrefinos.	8	Id.	90		6	30
6	Idem.	9	Id.	1		6	
6	Idem.	11	Id.	1	15	6	90
2	Idem.	12	Id.	1	40	2	80
12	Idem.	14	Id.	1	80	21	60
12	Idem bastos.	3	Id.	50		6	
24	Idem.	5	Id.	60		14	40
99	Idem.	8	Id.	80		79	20
97	Idem.	9	Id.	90		87	30
115	Idem.	10	Id.	1		115	
14	Idem.	11	Id.	1	15	10	10
57	Idem.	12	Id.	1	25	71	25
27	Idem.	13	Id.	1	40	37	80
41	Idem.	14	Id.	1	60	65	60
29	Idem.	15	Id.	1	75	50	75
7	Idem.	16	Id.	2		17	
9	Idem.	18	Id.	2	40	21	60
1	Idem.	20	Id.	2	85	2	85
12	Planas finas.	6	Id.	70		8	40
10	Idem.	10	Id.	1		10	
2	Idem.	13	Id.	1	65	3	30
13	Idem entrefinas.	6	Id.	70		9	10
12	Idem.	8	Id.	80		9	60
1	Idem.	12	Id.	1	35	1	35
24	Idem bastas.	3	Id.	50		12	
73	Idem.	4	Id.	55		40	15
74	Idem.	5	Id.	60		44	40
252	Idem.	6	Id.	65		163	80
33	Idem.	7	Id.	70		23	10
239	Idem.	8	Id.	80		191	20
35	Idem.	9	Id.	90		31	50
141	Idem.	10	Id.	1		141	
54	Idem.	11	Id.	1	15	62	10
204	Idem.	12	Id.	1	25	255	
33	Idem.	13	Id.	1	40	45	20
67	Idem.	14	Id.	1	60	107	20
6	Idem.	15	Id.	1	75	10	50
60	Idem.	16	Id.	2		120	
87	Idem.	18	Id.	2	40	208	80
3	Idem.	20	Id.	2	85	8	55
12	Triangulos sierra finos.	3 $\frac{1}{2}$	Id.	60		7	20
12	Idem.	4 $\frac{1}{2}$	Id.	70		8	40
12	Idem entrefinos.	4	Id.	60		7	20
228	Idem.	6	Id.	70		159	60
12	Idem.	7	Id.	80		9	60
12	Idem.	8	Id.	85		10	20
24	Idem bastos.	2 $\frac{1}{2}$	Id.	50		12	
114	Idem.	3	Id.	50		57	
574	Idem.	4	Id.	55		315	70
71	Idem.	4 $\frac{1}{2}$	Id.	60		42	60
384	Idem.	5	Id.	60		230	40
425	Idem.	6	Id.	65		276	25
39	Idem.	7	Id.	70		27	30
6	Idem.	8	Id.	80		4	80
60	Planas azucarera entrefinas	6	Id.	70		4	20
3	Redondos escofina finos.	10	Id.	1	75	5	25
3	Idem.	18	Id.	4		12	
6	Idem entrefinos.	14	Id.	2	40	14	40
6	Idem bastos.	14	Id.	2		12	
36	M $\frac{3}{4}$ escofina entrefinas	6	Id.	1		36	
2	Idem.	8	Id.	1	25	2	50
6	Idem.	9	Id.	1	40	8	40
12	Idem bastas.	9	Id.	1	20	14	40
80	Idem.	14	Id.	2		60	
98	Idem escultor.	10	Id.	1	30	127	40
24	Idem sierra entrefina.	4	Id.	60		14	40
280	Idem bastas.	4	Id.	55		154	
24	Idem.	4 $\frac{1}{2}$	Id.	60		14	40
72	Idem.	5	Id.	65		46	80
7	Idem.	6	Id.	75		5	25
6	Idem.	7	Id.	80		4	80
6	Idem.	8	Id.	90		5	40
6	Idem.	9	Id.	1		6	
2	Idem.	11	Id.	1	15	6	90
24	Limas surtidas mezcladas.	14	Id.	1	70	3	40
176	Idem.	4	Id.	60		14	40
112	Idem.	5	Id.	70		123	20
	<i>Lima picada sin templar</i>	6	Id.	75		84	
24	Planas bastas.	20	Id.	2	75	66	

Núm. de limas.	Clase y estado	Tamaño Pulgadas	Clase de acero	Precio		Total		Núm. de limas.	Clase y estado	Tamaño Pulgadas	Clase de acero	Precio		Total	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
30	Cuadrados bastos.	20	Bilbao.	2	75	82	50	224	Medias cañas idem.	10	Bilbao.	95	2	80	
87	Idem.	18	Id.	2	30	210		29	Planas idem.	14	Francés.	1	50	43	50
25	Idem.	12	Id.	1	16	28	75	35	Triángulos entrefinos.	13	Id.	1	45	50	75
109	Planas idem.	18	Id.	2	30	250	70	18	Idem.	14	Id.	1	60	28	80
20	Cuadrados idem.	12	Id.	1	15	23		12	Idem finos.	12	Id.	1	25	15	
168	Idem.	12	Id.	1	15	193	20	27	Medias cañas bastas.	14	Id.	1	60	43	20
76	Idem.	11	Id.	1	05	79	80	41	Idem.	14	Id.	1	60	65	60
270	Medias cañas idem.	12	Id.	1	20	324		3	Idem finas.	14	Id.	2		6	
270	Idem.	12	Id.	1	20	324		27	Idem bastas.	13	Id.	1	40	37	80
16	Idem.	14	Id.	1	60	25	60	36	Planas idem.	10	Id.	85		30	60
46	Idem entrefinas.	14	Francés.	1	70	27	20	33	Idem.	16	Id.	1	70	56	10
51	Tablas bastas.	14	Id.	1	50	76	50	14	Triángulos entrefinos.	16	Id.	1	80	125	20
35	Idem.	13	Id.	1	35	47	25	85	Idem bastos.	16	Vizcaya.	1	70	41	50
35	Medias cañas entrefinas.	15	Id.	2		70		12	Tablas idem.	14	Id.	1	60	19	20
16	Planas idem.	14	Id.	1	60	25	60	24	Planas entrefinas.	16	Id.	2	15	51	60
173	Idem bastas.	11	Id.	1	50	259	50	12	Tablas bastas.	16	Id.	2		24	
260	Planas bastas.	12	Id.	1	15	299		12	Triángulos idem.	16	Id.	2		24	
36	Idem allanadas idem.	20	Id.	2		72		12	Medias cañas idem.	16	Id.	2	10	25	20
42	Triángulos idem.	20	Id.	2	75	115	50	30	Redondos idem.	16	Id.	2		60	
5	Idem.	18	Id.	2	30	11	50	24	Cuadrados idem.	16	Id.	2		48	
5	Planas allanadas idem.	18	Id.	1	75	8	75	12	Tablas idem.	12	Id.	1	25	15	
71	Triángulos idem.	18	Id.	1	75	124	25	204	Medias cañas bastas.	12	Id.	1	35	232	40
28	Planas idem.	18	Id.	1	75	49		36	Cuadrados idem.	12	Id.	1	25	65	20
16	Medias cañas idem.	18	Id.	1	85	29	60	10	Tablas idem.	18	Bilbao.	2	40	24	
35	Idem.	18	Id.	2	40	84		40	Planas idem.	18	Id.	2	40	96	
45	Triángulos idem.	18	Id.	2	30	103	50	12	Medias cañas idem.	18	Id.	2	50	30	
25	Medias cañas idem.	18	Id.	2	40	60		6	Tablas idem.	18	Id.	2	40	14	40
15	Planas finas.	18	Id.	2	70	40	50	12	Triángulos idem.	18	Id.	2	40	28	80
12	Idem bastas.	18	Id.	2	30	27	60	6	Cuadrados idem.	18	Id.	2	40	14	40
56	Triángulos finos.	16	Id.	1	90	106	40	24	Varios idem.	6	Id.	65		15	60
22	Medias cañas entrefinas.	16	Id.	2		44		60	Planas entrefinas.	10	Id.	95		257	
76	Idem bastas.	16	Id.	1	90	144	40	156	Medias cañas finas.	12	Id.	1	50	234	
18	Tablas finas.	16	Id.	1	90	34	20	180	Idem.	10	Id.	1	25	19	
6	Planas idem.	16	Id.	1	90	11	40	66	Tablas bastas.	10	Id.	95		162	70
37	Medias cañas idem.	13	Id.	1	60	59	20	6	Triángulos finos.	12	Id.	95		42	50
11	Planas entrefinas	16	Id.	1	80	19	80	6	Idem.	10	Id.	1	35	8	10
70	Idem finas.	10	Id.	95		66	50	12	Idem entrefinos.	7	Id.	75		8	90
60	Idem entrefinas.	8	Id.	75		45		12	Idem varios idem.	6	Id.	70		8	40
38	Tablas bastas.	8	Id.	70		26	60	72	Planas idem.	12	Id.	1	30	100	60
20	Idem.	6	Id.	55		11		6	Triángulos idem.	10	Id.	95		5	70
84	Planas idem.	12	Id.	1	15	96	60	6	Cuadrados idem.	10	Id.	95		5	70
35	Idem finas.	14	Id.	1	65	57	75	36	Triángulos bastos.	13	Id.	1	40	50	40
27	Idem.	13	Id.	1	50	40	50	6	Idem.	8	Id.	80		4	80
51	Idem bastas.	13	Id.	1	35	68	85	48	Tablas idem.	11	Id.	1	10	52	80
94	Triángulos idem.	12	Id.	1	15	103	10	36	Medias cañas idem.	11	Id.	1	05	37	80
86	Idem.	16	Id.	1	70	146	20	120	Planas idem.	12	Id.	1	25	150	
12	Planas idem.	14	Id.	1	50	18		18	Idem finas.	12	Id.	1	35	24	30
14	Idem finas.	14	Id.	1	65	23	10	24	Mds cañas escofinas bastas	12	Id.	1	50	36	
37	Idem bastas.	14	Id.	1	50	55	50	12	Idem finas.	12	Id.	1	50	36	
138	Medias cañas idem.	14	Id.	1	60	220	80	18	Raspas veterinario.	14	Id.	2	10	25	20
26	Idem finas.	11	Bilbao.	1	40	36	40	12	Medias cañas finas.	10	Id.	1	85	33	30
16	Idem.	12	Id.	1	45	23	20	912	Triángulos sierra entrefinos	6	Id.	1	25	15	
22	Idem entrefinas.	11	Id.	1	20	26	40	24	Mds. cañas escofina finas.	10	Id.	1	70	40	80
57	Idem.	10	Id.	1	10	62	70	6	Redondos bastos.	18	Id.	2	40	14	40
85	Planas bastas.	14	Id.	1	50	127	50	12	Cuadrados idem.	18	Id.	2	40	28	80
22	Idem finas.	14	Id.	2		44		18	Triángulos bastos.	18	Id.	2	40	43	20
13	Cuadrados entrefinos.	14	Id.	1	60	19	80	36	Planas finas.	8	Id.	85		30	60
18	Idem finos.	11	Id.	1	20	20	60	18	Idem bastas.	18	Id.	2	40	14	40
11	Idem.	14	Id.	1	65	18	15	6	Idem varias.	18	Id.	2	40	43	20
117	Triángulos amolados.	14	Francés.	90		105	30	18	Idem bastas.	18	Id.	2	40	14	40
117	Planas.	14	Id.	90		105	30	36	Idem allanados.	18	Id.	1	90	34	20
117	Triángulos bastos.	16	Bilbao.	1	70	198	90	126	Idem varios idem.	12	Id.	65		23	40
115	Idem.	16	Id.	1	70	195	50	12	Mds cañas templadas bastas	18	Id.	2	50	315	
18	Cuadrados idem.	14	Id.	1	50	282		60	Idem.	13	Id.	1	65	19	80
154	Redondos idem.	13 y 14	Id.	1	40	215	60	72	Medias cañas bastas.	14	Id.	1	75	105	
70	Idem finos.	13 y 14	Id.	1	85	129	50	6	Tablas idem.	13	Id.	1	70	122	40
10	Planas idem.	8	Id.	75		7	50	96	Planas idem.	16	Id.	1	40	8	40
58	Redondos idem.	8	Id.	90		52	20	15	Idem.	14	Id.	2		192	
51	Idem.	8	Id.	90		52	20	72	Idem.	6	Id.	4	60	28	80
430	Idem bastos.	8	Id.	1	50	76	50	6	Medias cañas entrefinas.	10	Id.	1	15	6	90
124	Idem entrefinos.	8	Id.	70		86	80	210	Planas bastas.	8	Id.	80		226	40
40	Medias cañas finas.	8	Id.	90		36		12	Idem azucarera.	6	Id.	65		136	50
45	Planas idem.	6	Id.	60		27		12	Medias cañas entrefinas.	9	Id.	1		12	
110	Tablas y planas idem.	6	Id.	60		27		27	Idem bastas.	8	Id.	1	90	10	80
40	Planas idem.	6	Id.	60		66		46	Idem.	9	Id.	1		27	
32	Medias cañas entrefinas.	9	Francés.	90		36		18	Tablas idem.	6	Francés.	65		29	90
84	Planas idem.	10	Id.	1	05	33	50	8	Idem.	8	Id.	80		14	40
75	Idem.	8	Id.	70		58	80	87	Planas idem.	10	Id.	95		7	60
10	Idem finas.	10	Id.	85		63	75	144	Idem.	8	Id.	80		69	60
266	Redondos bastos.	10	Bilbao.	90		9		144	Redondos finos.	10	Bilbao.	1	15	165	60
17	Planas entrefinas.	14	Id.	1	60	239	40	156	Idem entrefinos.	10	Id.	1	05	151	20
21	Redondos bastos.	12	Id.	1	15	24	15	30	Triángulos sierra bastos.	5	Id.	55		85	80
50	Cuadrados idem.	8	Id.	1	70	35		12	Redondos finos.	11	Id.	1	25	37	50
56	Idem.	6	Id.	50		30	80	6	Idem entrefinos.	12	Id.	1	30	15	60
60	Redondos idem.	6	Id.	50		33		6	Tablas idem.	12	Id.	1	30	7	90
72	Planas idem.	10	Id.	85		61	20	6	Redondos idem.	11	Id.	1	20	7	20
12	Redondos entrefinos.	12	Id.	1	30	15	60	120	Planas bastas.	16	Id.	2		240	
12	Medias cañas bastas.	14	Id.	1	60	19	20	18	Idem.	15	Id.	1	75	31	50
40	Idem.	12	Id.	1	30	52									
250	Planas idem.	10	Id.	85		212	50								

Concluirá

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

Anuncio

A los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia la construcción de un trozo de la carretera vecinal de Sama á Grado, entre el puente sobre el río Cubia, llamado de la Mata y la fuente de la Mata, conocida con el nombre de Pedro, sección comprendida desde dicho puente al perfil número 16 del proyecto, y replanteo hecho, por el presupuesto de 9.010,79 pesetas, que alcanza una longitud de 873,59 metros, y cuya obra subvencionó la Diputación con el 50 por 100.

Grado 18 de Marzo de 1902.—
Manuel Díaz Miranda.

R. al núm. 663.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez,
Juez de primera instancia de la villa de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se promovió por D. Bibiano Pardo y Suárez, vecino de Lamuña, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, expediente en solicitud de la declaración de ausencia de sus hermanos D. Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo y Suárez, á los cuales, hasta hace cosa de cuatro años, en que falleció, vino representando como apoderado don Gaspar Rodríguez, de dicho Lamuña, en cuyo expediente, después de recibida información testifical con citación del Sr. representante del Ministerio Fiscal, con fecha siete del que rige, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí, Escribano, dijo; que debía declarar y declarar la ausencia de los citados hermanos D. Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo y Suárez, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Luiña, término municipal de Cudillero, la cual no surtirá efecto hasta después de cumplidas las formalidades y término á que alude el artículo ciento ochenta y seis del mencionado Código civil.

A los efectos de lo dispuesto en el título octavo, capítulos primero, segundo y tercero del repetido Código, publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Así lo proveyó y firma su señoría, doy fe.—Marcial Rodríguez.—
Ante mí, Florentino Vega.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que á los efectos consiguientes se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Pravia Marzo diez de mil novecientos dos.—Marcial Rodríguez.—
El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 156

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en virtud de demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida en este dicho Juzgado por D.^a Dolores Florez Bejega y Argüelles, vecina de San Cosme, parroquia de S. Mar-

tin de Luiña, concejo de Cudillero, representada por el Procurador don Andrés Solís, contra su hijo D. Benigno Menéndez Conde y Florez Bejega, residente últimamente en el indicado San Cosme, de donde se ausentó para Matanzas (isla de Cuba), sobre reclamación de pesetas, por proveído de siete del que rige, tiene acordado conferir traslado, con emplazamiento, de la aludida demanda, al repetido D. Benigno, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción y fijación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablilla del Juzgado y lugar de la última residencia del demandado, pueda comparecer en los autos, personándose en forma

En su consecuencia, por medio de la presente se confiere traslado con emplazamiento, de la demanda expresada al D. Benigno Menéndez Conde y Florez Bejega, para que en el término de dos meses, á contar desde su inserción en dicho periódico oficial de la provincia y fijación en los puntos acordados, comparezca en este Juzgado, personándose en forma en los autos de referencia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pravia diez de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 162

Juzgado de Boal

Licenciado D. Antonio Bueres Escribano, Juez municipal de Boal y su término.

Hago saber: que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse con arreglo á las disposiciones de la vigente ley del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y á los efectos consiguientes y para su inserción en el mencionado periódico oficial, expido el presente en Boal á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Bueres.—Por su mandado, Perfecto Infanzón.

R. al núm. 164.

Cédula

El Sr. Juez municipal D. Antonio Bueres Escribano, en providencia del día de ayer, recaída á virtud de carta-orden del Juzgado de instrucción, referente al sumario número sesenta y siete del año próximo pasado, sobre lesiones á José Vitos, de esta villa, acordó señalar para el oportuno juicio de faltas las diez del día diez y seis de Abril próximo, en esta casa de audiencia, y que se citase para el mismo, entre otros, á D. Francisco Felipe, á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse en ignorado paradero.

Y para que tenga lugar dicha citación en la forma ordenada, es la presente que firmo en Boal á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—El Secretario, Perfecto Infanzón.

R. al núm. 158

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santarrio, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para pagar las costas causadas en la testamentaria de D. José Pérez de Andés y se esposa D.^a María Fernández Cotarelo, vecinos que fueron de Miudes, concejo de El Franco, se embargaron á los herederos D. José y D. Tomás Pérez de Andés, y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.^o Una casa que llaman del Doctor de Ferreira, parroquia de Miudes, compuesta de planta baja y principal, y en un estado regular, sin cal ni cristales: mide noventa metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, sin número que la señale; con un corral y sitio de un cabañón; que mide una área cuarenta y seis centiáreas y de prado y labradío treinta y siete áreas treinta y seis centiáreas, de por mitad todo ello en una pieza en la que se halla enclavada dicha casa. Le grava la pensión ánuua foral que en prorrateo le corresponda de dos ferrados y medio de trigo y una peseta veinticinco céntimos á los herederos de D. Manuel Castropol. Tasados la casa y corral en cuatrocientas pesetas y el huerto, cortiña y prado en quinientas, que hacen un total de novecientas pesetas.

2.^a Y cincuenta y ocho áreas treinta centiáreas de tierra labradía con los alrededores de pastón, en la que se incluye parte de la era de majar denominada Cortiña del Doctor. Se halla gravada con la pensión ánuua foral que en prorrateo le corresponda de ocho medidas y siete cuartillos de trigo y con una peseta veinticinco céntimos á los herederos de D. Manuel Castropol. Se valió en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veintidos del próximo Abril á las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en el remate se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

3.^a No se han habilitado títulos de propiedad.

Dado en Castropol á trece de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Fernández Santarrio.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 152.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tinco.—De los pastos comunes de Silvallana, parroquia de Naraval, y de la propiedad de Manuel Gayo Santiago, desapareció el día 24 del pasado, un potro de las señas siguientes: edad 4 años, color castaño, alzada seis cuartas poco más ó menos, calzado, bajo de los pies, con unos pelos blancos en el frente y una mancha blanca en el costillar producida por el aparejo.

Asimismo, y en las inmediaciones del pueblo de Vega del Rey, desaparecieron dos caballos capones el día primero del corriente, propiedad de los vecinos de dicho pueblo Casimiro Alvarez y Francisco Colado, cuyas señas son como sigue:

El del primero, de 5 á 6 años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas aproximadas, color rojo, con

unos pelos blancos en el costillar, efecto del aparejo, con la cola y orin cortadas. Su valor unas 200 pesetas.

Y el del segundo, de 6 á 7 años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas próximamente, color castaño claro, con una estrella en el frente del tamaño de una moneda de diez céntimos, crines y cola cortadas. Valorado en unas 200 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que las personas que los encontrare se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Tineo 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Celestino García.

Llanes.—En el pueblo de Pancar, de este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares una vaca de las siguientes señas: edad como de doce años, color rojo, alzada regular, astas abiertas y aceradas, se comprende que está de dar leche.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasione.

Llanes y Marzo 17 de 1902.—El Alcalde, José García González. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Minera Ibérica

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado en cumplimiento de las prescripciones del art. 23 de los Estatutos sociales, convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio de la Compañía, Amistad, 8, 1.^o, á las diez de la mañana del día 29 del corriente mes.

Para ejercitar la facultad de asistencia y voto en dicha Junta, es preciso llenar los requisitos del art. 19 de los Estatutos.

Contra el depósito á que este se refiere, se expedirán en las Oficinas de la Compañía, los resguardos y papeletas respect vas.

Todo accionista podrá ejercitar también los derechos que se consignan en el art. 26, con solo cumplimentar sus exigencias.

Bilbao 17 de Marzo de 1902.—
Por el Consejo de Administración de la Compañía Minera Ibérica, El Director Gerente, Angel de Jansoro

Sociedad anónima Azucarera de Pravia

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca la Junta general extraordinaria de Sres. accionistas, para el día 10 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en las oficinas de la fábrica que esta Sociedad posee en la villa de Pravia.

El objeto de la Junta es tomar acuerdos sobre asuntos que se relacionan con la base 10 del art. 26 de los Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es preciso poseer 10 acciones al menos, las cuales habrán de ser depositadas en las Cajas sociales de Pravia y Oviedo ó en los Bancos y Casas de Banca de esta Ciudad.

Oviedo 21 de Marzo de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Longoria.